

STSJ de Galicia de 11 de junio de 2008, recurso 437/2007

No existe obligación de colegiación de las personas que ejercen una profesión sanitaria dependiente de una administración (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, el TSJ reconoce el derecho de un funcionario, veterinario, de darse de baja del colegio oficial correspondiente.

La obligación de colegiación tiene como justificación la necesidad de que el ejercicio de determinadas profesiones esté sujeto a control. Estas potestades de control del ejercicio de la profesión se confieren a los colegios profesionales, a los que se atribuye también la potestad disciplinaria.

El TSJ razona que si la actividad del funcionario se desarrolla bajo la dependencia y por cuenta de la Administración pública, ésta podrá controlar sus actuaciones y valorar si se ajustan a las normas de la profesión, sin necesidad de que aquella actividad esté sometida, además, a las potestades de vigilancia y disciplinarias de los colegios profesionales. El fundamento de la colegiación es la tutela de los fines públicos que el ejercicio profesional conlleva. **Cuando el profesional funcionario actúa en el ámbito exclusivo de la Administración, sin ejercer a título privado, la Administración sustituye el colegio en la defensa, control y amparo de los intereses públicos, y la colegiación deja de tener razón de ser.**

El colegio profesional solicita la declaración de inconstitucionalidad de la legislación autonómica con base a la cual el recurrente fundamenta la baja colegial. Esta legislación permite la exención de colegiación a los profesionales titulados vinculados con la Administración pública mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, para el ejercicio de funciones puramente administrativas y para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de la Administración a la que pertenecen, cuando el destinatario inmediato de las mismas sea aquella Administración. **El TSJ concluye que la materia de colegiación no es de competencia necesariamente estatal ni su regulación respecto de los funcionarios tiene carácter de legislación básica. El art. 36 CE no establece ni prohíbe la colegiación obligatoria de los funcionarios, de manera que el legislador autonómico puede regular con libertad esta materia.**